



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00071-00
DEMANDANTE: PABLO HELI LUNA NAVARRO
DEMANDADO: PEDRO GUILLERMO CASTIBLANCO SALCEDO

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y constatada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro de bien inmueble presentada por la ejecutante el día 6 de octubre de 2020, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo II, del título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden judicial de secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro público dentro de los procesos jurídicos de naturaleza ejecutiva, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a ella; supuesto fáctico que se encuentra acreditado en el plenario, en observancia a la documental visible a folio 38 al 43, donde se detalla la anotación No. 19 de fecha 12 de abril de 2019, mediante la cual se registró el embargo en comento.

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante auto calendarado 9 de mayo de 2018, este Despacho designará como secuestro a la señora RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63322718, quien puede ser localizada en la Carrera 57 No. 81 - 154 Apto 101, al celular 3104091043 y al correo electrónico ruth_suarez1965@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Nómbrase como secuestro a la señora RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63322718, quien puede ser localizada en la Carrera 57 No. 81 - 154 Apto 101, al celular 3104091043 y al correo electrónico ruth_suarez1965@hotmail.com.



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00071-00
DEMANDANTE: PABLO HELI LUNA NAVARRO
DEMANDADO: PEDRO GUILLERMO CASTIBLANCO SALCEDO

2. Comisionése al señor Alcalde Municipal de Malambo. Librese el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario